



CORDOBA

DECRETO 186/2016 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Reglamentación de la Ley N° 10318 de “Licencia por violencia familiar, de género o contra la mujer”.
Del: 29/09/2016; Boletín Oficial 26/10/2016.

VISTO:

Las provisiones normativas de la ley 10318 (BO de fecha 30/11/2015).

Y CONSIDERANDO:

Que la citada ley establece una licencia especial para el caso de padecimiento de violencia familiar, de género o contra la mujer en los términos de la Ley N° 9823 y de las Leyes Nacionales N° [26485](#) y N° [26743](#).

Que el artículo primero de la citada ley determina que la misma resulta aplicable a los agentes dependientes del Poder Legislativo.

Que a su vez, por el artículo 2°, se faculta a las autoridades de cada uno de los poderes públicos y organismos indicados en el art. 1° de la ley N° 10318 a efectuar por vía reglamentaria las adecuaciones normativas pertinentes a fin de incorporar en sus respectivos regímenes laborales la licencia allí establecida.

Que en cumplimiento de lo preceptuado, resulta oportuno y necesario establecer la operatividad de la licencia en cuestión a fin de fijar pautas uniformes en la materia para los agentes del Poder Legislativo Provincial por medio de un procedimiento ágil y expeditivo a fin de garantizar la protección del bien jurídico tutelado y el interés social que reviste la materia, similar al dispuesto por el P.E. Provincial por medio del Decreto N° [1295](#) de fecha 19/09/2016.

Que por lo expuesto, corresponde reglamentar la Ley N° 10318 a fin de lograr su eficaz aplicación dentro del ámbito de este Poder Legislativo, con el objeto de permitir que el agente que padezca violencia familiar, de género o contra la mujer, en los términos de la Ley N° 9283 y de las Leyes Nacionales N° [26485](#) y [26743](#), pueda recuperarse de agresiones y lesiones físicas y/o emocionales, recurrir a la atención especializada que necesite o acudir ante las instancias legales pertinentes, sin necesidad de apelar a otras licencias establecidas por la legislación que regula su vínculo laboral.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 84 de la Constitución Provincial y 30 del Reglamento Interno de esta Legislatura;

El Vicegobernador de la provincia de Córdoba, en el carácter de Presidente de la Legislatura Provincial decreta:

Artículo 1°.- REGLAMÉNTASE la Ley N° 10318 de “Licencia por violencia familiar, de género o contra la mujer” de conformidad a lo dispuesto en su art. 2, en los términos del Anexo Único con cinco (5) artículos, que en una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto a los fines de su aplicación a los agentes dependientes del Poder Legislativo.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Martín Llaryora; Vicegobernador.

Anexo

29 SET 2016

Anexo Único

Licencia por violencia familiar, de género o contra la mujer.

Artículo 1º.- Se otorgará licencia con goce de haberes hasta un máximo de 30 días corridos por año calendario continuos o discontinuos -renovables excepcionalmente por igual período-, al agente que sufre violencia familiar, de género o contra la mujer y deba ausentarse de su lugar de trabajo por tal motivo.-

Artículo 2º.- La licencia prevista en el artículo primero, será solicitada por escrito por presentación directa ante el Subdirector de Personal, Jefe de Jurisdicción de Recursos Humanos o Jefe de Área de Recursos Humanos, indicando en el formulario "licencia por otros motivos" la cantidad de días requeridos en forma personal o por interpósita persona. Deberá acompañarse al momento de la solicitud -o dentro de un plazo que no exceda las 72 hs.- informe interdisciplinario con la correspondiente certificación o constancia de dependencia judicial, policial, administrativa con competencia en la materia o Juzgado de Paz interviniente, que acredite las circunstancias que habiliten el otorgamiento de la misma.

Artículo 3º.- Inmediatamente de recibida la solicitud y previa verificación de la acreditación de los requisitos establecidos en el art. 2º, los funcionarios del área de Recursos Humanos precedentemente indicados, elevarán en forma personal todas las actuaciones al Secretario Administrativo, el cual deberá otorgarla sin más trámite, a partir de la fecha solicitada por el interesado, confirmando la debida participación a los citados funcionarios del área de Recursos Humanos a los fines del cómputo de la licencia y justificación de los días no trabajados por esta causal. En ningún caso esta licencia podrá ser denegada una vez cumplidos los requisitos exigidos, quedando facultado el Secretario Administrativo o la Subdirectora de Personal para supervisar la documental referida en el artículo anterior, pudiendo en caso de corresponder, justificar las inasistencias del agente y/o subsanar el procedimiento administrativo dispuesto a tales fines si se hubiere omitido alguna formalidad.

Artículo 4º.- Excepcionalmente y por única vez, habiéndose agotado el plazo de 30 días dispuesto por el artículo 1º, podrá renovarse por igual período por año calendario, la licencia solicitada, debiendo otorgarse por resolución fundada del Secretario Administrativo, quien evaluará la documentación que el/la agente presente a tal efecto y que acredite la subsistencia de la causal.

Artículo 5º.- Las actuaciones, por su naturaleza, tendrán carácter reservado, debiendo los agentes y funcionarios intervinientes en la tramitación de la licencia, guardar secreto en relación a la misma, aún después de haber cesado en sus funciones.

Lic. SEBASTIÁN...
Secretario...
Legislatura Provincial...



Dr. MARTIN M. LLARYORA
Vicegobernador
Provincia de Córdoba

1186